

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001333501220170018800

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora impugnó el fallo de tutela.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

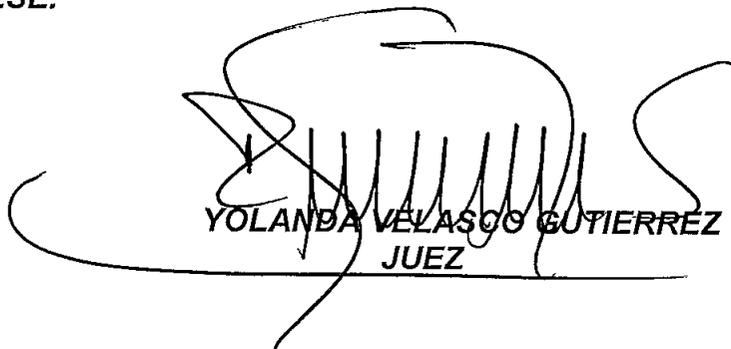
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00188-00
ACCIONANTE: TRANSPORTES AEROTUR SAS
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil diecisiete.

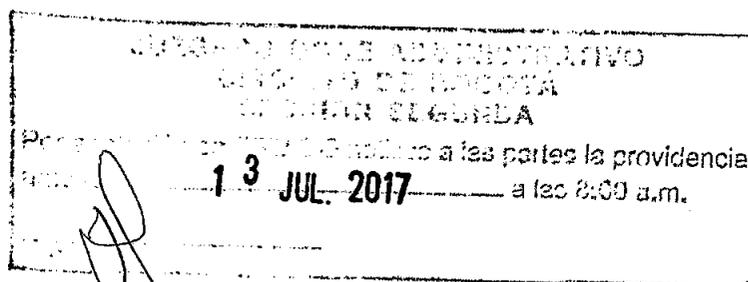
CONCEDER la **IMPUGNACION**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte actora contra la sentencia de 05 de julio del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HT





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00217-00
ACCIONANTE: MAYRA LILIANA LOPEZ VARGAS
ACCIONADOS: BOGOTÁ- DISTRITO CAPITAL

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2017.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de no ser porque este Despacho al examinar la solicitud advierte que no es el competente para conocer del asunto, esto en virtud del artículo 1º del Decreto 1382 del 2000¹ y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015².

Las citadas normas, disponen que son los jueces municipales a quienes se repartirán para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

En el presente caso, la solicitud de amparo constitucional se dirige contra la el Distrito Capital de Bogotá- Localidad de Usme, y contra los particulares GUILLERMO ESCOBAR TILAGUY, JOSE GUILLERMO ESCOBAR GONZALEZ y CARMENZA ESCOBAR GONZALEZ, razón por la cual, el conocimiento de la presente acción de tutela es competencia de los Jueces Municipales.

¹ Artículo 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

(...) (subrayado fuera de texto)

² Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

(...)

Ante estas circunstancias, no corresponde a este Despacho entrar a resolver la presente acción de tutela, por lo tanto se remitirá la presente solicitud ante los Jueces municipales de esta ciudad para que avoquen su conocimiento, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Jueces Municipales de esta ciudad.

TERCERO: COMUNÍQUESE por secretaría esta decisión a la accionante, conforme al parágrafo del artículo 2º del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

